

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 12 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 793/2009. (PD. 1353/2010).*

NIG: 1808742C20090010613.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 793/2009.

Negociado: F.

Sobre: R/C.

De: Rentrucks, Alquiler y Servicios de Transporte, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos.

Letrado: Sr. Óscar Francisco Garrido Carretero.

Contra: Don Juan Carlos Pulido Infante.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 793/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Rentrucks, Alquiler y Servicios de Transporte, S.A., contra don Juan Carlos Pulido Infante, DNI 80.144.530-H, sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 79

En Granada, a 12 de marzo de 2010. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 793/09, promovidos a instancia de Rentrucks, Alquileres y Servicios de Transporte, S.A., representado por la Procuradora doña Carmen Moya Marcos y defendido por el Letrado don Óscar Garrido Carretero, contra don Juan Carlos Pulido Infante, declarado en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimo parcialmente la demanda y condeno a don Juan Carlos Pulido Infante a pagar a Rentrucks, Alquileres y Servicios de Transporte, S.A., la cantidad de diecinueve mil quinientos cuatro euros con treinta céntimos (19.504,30 euros), intereses legales incrementados, a partir de esta resolución y cada parte abonará las costas causadas a su instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 0000 04 0855 09) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Juan Carlos Pulido Infante, DNI 80.144.530-H, extiendo y firmo la presente en Granada, a doce de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 653/2009.*

NIG: 2906742C20090020568.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 653/2009. Negociado: PC.

De: Modebitoye Orobola Akinradewo.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Tinoco González, Enrique Calixto.

Contra: Bolaji Nuru Oduleye.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 653/2009 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Modebitoye Orobola Akinradewo contra Bolaji Nuru Oduleye sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 314

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Once de mayo de dos mil diez.

Parte demandante: Modebitoye Orobola Akinradewo.

Abogado: Tinoco González, Enrique Calixto.

Procurador: Francisco Chaves Vergara.

Parte demandada: Bolaji Nuru Oduleye.

Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Modebitoye Orobola Akinradewo contra don Bolaji Nuru Oduleye, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor la cantidad mensual de 150 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Tercera. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa e hijo. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda.

Cuarta. No se fija régimen de visitas del menor con el padre.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000002065309, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en la establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Bolaji Nuru Oduleye, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 19 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1804/2009. (PD. 1345/2010).*

NIG: 2906742C20090038078.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1804/2009.

Negociado: MR.

De: Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U.

Procuradora: Sra. Ana María Rodríguez Fernández.

Contra: Realización de Instalaciones Rein, S.L.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1804/2009 seguido en Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U., contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 115/10

En la ciudad de Málaga, a 5 de mayo de 2010.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1804/09, seguidos como demandante por la entidad Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U. (PROCALSA), representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández y asistida

del Letrado/a Sr/a. Cobo Ruiz de Arana, contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., en rebeldía procesal.

Vistos los artículos citados, el art. 217 LEC y los demás de general y pertinente aplicación,

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la entidad Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U. (PROCALSA), representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., en rebeldía procesal,

## A C U E R D O

1.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 73.484,79 euros en concepto de principal y al pago de los intereses legales de dicha suma.

2.º Condenar a dicha demandada al pago de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50,00 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3028 0000 02 1804 09, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Realización de Instalaciones Rein, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1738/2007. (PD. 1351/2010).*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1738/2007.

Negociado: 4.

Sobre: Monitorio 1038/07.

De: Egasa XXI, S.A.

Contra: Juana Ledesma Ardoy.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 157/08

En Sevilla a tres de julio de dos mil ocho.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el procedimiento de Juicio ordinario núm. 1738/07, seguido a instancias de Egasa XXI, S.A., representado por el Procurador/ra Sr./Sra. Rincón Rodríguez y asistido del Letrado Sr./Sra. Morillo-Velarde Morillo, contra